

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL, EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de esta Dirección General y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Unión Europea.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Instituto de Estadística de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En respuesta a dicha petición se han recibido por orden cronológico los informes que a continuación se relacionan con la siguiente valoración:



1º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 11 de noviembre de 2025:

Por parte de la citada Dirección General se viene a considerar:

“En relación con la incidencia económico-financiera del proyecto normativo, según se desprende del borrador, la Memoria Abreviada de Análisis Normativo y la documentación aportada, el proyecto de orden no supone en sí mismo incidencia económica, al limitarse a aprobar las bases reguladoras para estas actuaciones, será en la futura convocatoria cuando presente incidencia sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.”

Valoración: No se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificar el texto del proyecto de norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10	



2º.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 19 de noviembre de 2025.

Por parte de la citada Secretaría General se realizan las siguientes consideraciones particulares sobre el articulado del proyecto de Orden:

“Artículo 10. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Apartado 4.

Cuenta con el siguiente literal: “La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. La solicitud se presentará ante la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad a través de la Oficina Virtual que permite realizar la cumplimentación, firma y presentación en registro correspondiente. Ello, sin perjuicio de que, según se establece en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas puedan presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley”.

Se plantean las siguientes consideraciones:

1º) En relación con la solicitud, deberá indicarse expresamente si el formulario que se publique con la convocatoria será de uso será obligatorio, pues ello va a condicionar la validez de la presentación de solicitudes no ajustadas a dicho modelo.

Esta consideración es aplicable al resto de modelos normalizados que sirvan de soporte al proyecto.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“2º) En relación con la indicación de que “la solicitud se presentará ante...”: Se recomienda actualizar la redacción a los términos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que la solicitud “irá dirigida a” (en lugar de presentarse ante) la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“3º) En relación con la mención a la oficina virtual, de conformidad con el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía, portales de Internet específicos y sedes electrónicas.

Por otra parte, el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.

A tal efecto, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 se creó la Sede electrónica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10	



general de la Administración de la Junta de Andalucía, entre cuyos servicios se encuentra el Registro Electrónico Único.”

Valoración: Se acepta y se modifica el texto indicando que este detalle se tendrá en cuenta en la correspondiente convocatoria.

“4º) Dado que con la remisión a la Oficina Virtual se está indicando a las personas interesadas el medio para obtener información sobre el procedimiento, se recomienda sustituirla por una referencia al Catálogo de Procedimientos y Servicios, al tratarse de uno de los contenidos mínimos de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, para facilitar el acceso a las personas interesadas, debería indicarse el código de procedimiento.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“5º) En cuanto a la referencia al “registro”, debería emplearse la denominación acuñada en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “Registro Electrónico Único”.

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“6º) Sobre la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, el texto no es concluyente.

Parece deducirse que la presentación de la solicitud puede realizarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: registros electrónicos, oficinas de correos, representaciones diplomáticas y oficinas de atención en materia de registros.

Sin embargo, no se ha diferenciado a los sujetos que deben presentar su solicitud exclusivamente por los medios del artículo 16.4.a) (es decir, los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración) y las personas físicas que pueden optar por la presentación electrónica y el resto de medios (como se deduce de la redacción del artículo 11.4.a) del proyecto, donde se hace referencia a esta opción).

Debería expresarse con mayor claridad los medios de presentación con que cuenta cada colectivo y, en el caso de que se pretenda imponer las relaciones electrónicas a todas las personas interesadas, deberá dejarse constancia, bien en el preámbulo, bien en la MAIN o en ambos, de las causas por las que queda acreditado que las personas físicas interesadas tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

Valoración: Se acepta y se aclara en el sentido indicado.

“Artículo 11. Tramitación.

Apartado 1.

En este apartado se atribuye a la figura del Comisionado Acuerdo Doñana la instrucción del procedimiento.

Si las funciones del órgano gestor, al que se alude en otras partes del articulado del proyecto, coinciden con las del órgano instructor, debería hacerse mención a esta coincidencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10	



En caso contrario, debe especificarse el órgano que ejercerá las funciones que se atribuyen al “órgano gestor”.

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“Apartado 4.

En este apartado se relacionan los documentos que deben acompañar a la solicitud.

Bien en este artículo o en un anexo deberían indicarse con el mayor detalle posible los medios de consulta para la verificación de cada dato o documento en el caso de que la persona ejerza los derechos previstos en el artículo 28.2 y 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“Apartado 4.c).ii).

Se aprecia errata en la remisión al artículo 4.1.e) del propio proyecto. Este tipo de erratas se constatan en otros artículos, por lo que se recomienda una revisión de las remisiones normativas.”

Valoración: Se corrige la errata y se hace revisión de las remisiones normativas.

“Artículo 12. Concesión de subvenciones.

Apartado 1.

Cuenta con el siguiente tenor: “A la vista de la propuesta emitida por el Órgano Instructor, corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de política forestal y biodiversidad, la resolución definitiva de la convocatoria, concediendo o denegando las ayudas solicitadas”.

Deberá indicarse que la Dirección General resuelve por delegación de la persona titular de la Consejería, que es el competente para resolver en atención al artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“Apartado 5.

Se establece que: “El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará desde la fecha en la que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación”.

Deberá adaptarse la redacción en los términos del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se dispone que el cómputo del plazo para fijar la duración del procedimiento se contará “en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

En este sentido, se recuerda que, tras la implantación del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las consejerías no disponen de registro propio independiente.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10	



3º.- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 19 de noviembre de 2025.

Por parte del Delegado se hacen las siguientes observaciones:

“El Centro Directivo proponente deberá identificar adecuadamente la actividad de Tratamiento afectada por los procedimientos recogidos la norma que nos ocupa.

(.....)

Al respecto, debemos indicar que, en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ([https:// juntadeandalucia.es/ protecciondedatos/ buscar.html](https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscar.html), filtrando por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente) no se encuentra ninguna actividad de tratamiento con la denominación «subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía» indicada en la MAIN.

(.....)

Se da la circunstancia de que no tenemos constancia de que exista en el Registro de Procedimientos y Servicios un procedimiento debidamente identificado que recoja lo dispuesto en el Borrador objeto de este informe; al establecerse la forma de concesión de las ayudas, desde la convocatoria a la notificación de la resolución, pasando por la solicitud, la presentación de documentación, la tramitación o la aceptación de la misma, entendemos que existe un procedimiento que no ha sido regulado.

(.....)

Así pues, recomendamos una revisión de este asunto, identificando correctamente la actividad de tratamiento a la que se incorporarán los datos personales de estas subvenciones, así como el procedimiento o servicio que regule lo dispuesto en la norma objeto de este informe.”

Valoración: Se acepta y se modifica la MAIN en el sentido indicado, dejando esta determinación al momento de la convocatoria.

“En el texto de la norma se dispone que “la tramitación electrónica del procedimiento establecido en la presente Orden se sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vendrán obligados a relacionarse por medios electrónicos. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público p or medios electrónicos”.

Por lo tanto, se establece una obligatoriedad de relacionarse con la Administración en el ámbito de este procedimiento por medios exclusivamente electrónicos (.....)

Sin embargo, en el artículo 11.4 del proyecto de Orden, se ordena que “La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación según tipo de solicitante, sea persona física o jurídica;

- DNI del solicitante, que no será necesario aportar en los siguientes casos:

- Si ha optado por la tramitación electrónica”

Apreciamos aquí una incoherencia que, a nuestro juicio, debe ser corregida, recomendándose la revisión del texto para aclararla.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10	



Valoración: Se acepta y se modifica aclarando en el sentido indicado.

4º.- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Unión Europea, de fecha 10 de diciembre de 2025.

Por parte de dicha Secretaría General se hacen las siguientes observaciones:

“4.1. El importe de ayuda por beneficiario combinando las tres modalidades de ayuda previstas en el artículo 5.2 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y el incentivo complementario previsto en el Proyecto de Orden, no podrá superar los 7,5 M € conforme al artículo 4.1.l) del Reglamento (UE) 2022/2472, ya que por encima de ese importe la ayuda no puede acogerse al citado Reglamento, siendo necesario realizar una notificación a la Comisión Europea para que dicha Institución adopte una Decisión autorizando la ayuda. En este sentido, se aconseja la inclusión de una previsión expresa de que no puede superarse dicho límite salvo notificación ad hoc a la Comisión Europea.”

Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“4.2. En relación con el efecto incentivador se indica que conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472 solo podrán concederse ayudas cuando quede acreditado el efecto incentivador de la misma, efecto que se demuestra si la solicitud es anterior al inicio del proyecto por parte del beneficiario.

En este sentido, se indica que, conforme al artículo 5.3 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las ayudas previstas en la misma deberán tener efecto incentivador, de forma que antes de comenzar a trabajar en el proyecto, la entidad beneficiaria debe haber presentado una solicitud de ayuda a la correspondiente convocatoria.

Sin embargo, en el Proyecto de Orden objeto de informe no se recoge ninguna redacción similar y, por el contrario, se establece que:

- Por un lado, que la ayuda al mantenimiento debe realizarse respecto de un proyecto de inversión para los que se haya tenido la correspondiente resolución definitiva de concesión de ayuda estatal prevista en una convocatoria en virtud de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto (Artículo 4.a del proyecto de Orden).*

- Por otro, que el procedimiento de concesión de subvenciones previstos en el proyecto de Orden se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria (artículo 9 del proyecto de Orden).*

De lo anterior podría desprenderse que para la concesión del incentivo complementario previsto en el Proyecto de Orden el beneficiario deberá haber solicitado y obtenido, mediante Resolución definitiva, la ayuda prevista en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto y, acto seguido, solicitar la ayuda complementaria prevista en el proyecto, lo que genera una potencial vulneración del efecto incentivador en la medida en que el beneficiario ya puede haber iniciado los trabajos en el momento de haber presentado la solicitud de ayuda prevista en el Proyecto de Orden, con lo que se conculcaría el artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472.

(.....)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10	



En función de lo anterior, se traslada para su valoración la conveniencia de que para evitar la aplicación de la jurisprudencia del asunto Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión Europea y dado que en el presente expediente no parecen existir costes adicionales a los previstos en la ayuda ministerial, que:

- En el proyecto de Orden se incluya una redacción similar al artículo 5.3 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en el que quede acreditado que las ayudas previstas en la misma deberán tener efecto incentivador, de forma que antes de comenzar a trabajar en el proyecto, la entidad beneficiaria debe haber presentado una solicitud de ayuda a la correspondiente convocatoria.*

- Se pase del modelo actual consistente en que sólo se puede presentar la solicitud del incentivo complementario autonómico si previamente se ha adoptado una Resolución definitiva en el marco de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, a un modelo en el que la solicitud del incentivo complementario de la Junta de Andalucía se produzca:*

- Bien lo más inmediateamente posible a la solicitud de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, de forma que pueda verificarse que en el momento de presentar la solicitud a las autoridades de la Junta de Andalucía los trabajos siguen sin iniciarse por el beneficiario o*

- Bien que la solicitud de la ayuda complementaria de la Junta de Andalucía se realice en el mismo modelo que las ayudas previstas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto;*

concediéndose en ambas modalidades la ayuda de la Junta de Andalucía tras la adopción de una Resolución de Concesión de la Administración General del Estado.”

Valoración: Se entiende que el efecto incentivador corresponde a las ayudas concedidas por la Fundación Biodiversidad, a las cuales se complementa.

“4.3. A diferencia de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en el que el importe de la prima anual por hectárea se calculará por unos módulos establecidos en cada convocatoria (artículo 7.4), el proyecto de Orden establece una cuantía fija de 20.000 € por hectárea (Artículo 5.c).

(.....)

Por ello, se traslada para su valoración que el Proyecto exprese claramente que la ayuda será un incentivo complementario que se destinará a financiar hasta el 100 % de los costes de rentas no percibidas y de mantenimiento no determinando una cuantía exacta de aplicación automática, dada la dificultad de que pueda quedar acreditada su proporcionalidad con los límites previstos en el Reglamento, y valorando incluir un sistema de módulos en el que se tengan en cuenta para su cálculo la determinación de los costes de rentas no percibidas y mantenimiento.”

Valoración: Se acepta y se modifica la redacción del artículo 5.

“4.4. Conviene que en el artículo 5, al igual que se detallan los costes subvencionables y la intensidad, se recoja una mención expresa a que la ayuda ha de pagarse durante un período máximo de doce años a partir de la fecha de su concesión conforme indica el Reglamento (UE) 2022/2472, en su artículo 41.6, ya que esta previsión no consta en ninguna parte del texto objeto de informe salvo lo indicado en el artículo 5.2.c) que determina que el importe de la ayuda se distribuirá en las anualidades que se indiquen en la convocatoria de estas bases reguladoras.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10	



Valoración: Se acepta y se modifica en el sentido indicado.

“4.5. Finalmente se indica que las ayudas previstas en este proyecto deberán ser objeto de comunicación a la Comisión Europea conforme al art. 11.1 del Reglamento (UE) 2022/2472 en un plazo de veinte días hábiles a partir de su entrada en vigor. En este sentido, se traslada que la comunicación ha de canalizarse por medio de la SG Acción Exterior y Unión Europea o realizarse de forma conjunta con la comunicación que realice la Administración General del Estado en el marco de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.”

Valoración: Se tiene en cuenta en la Disposición adicional segunda de la Orden.

5º.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 18 de diciembre de 2025.

- Sobre la Pertinencia de Género de la norma:

“Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la Memoria de análisis de impacto normativo remitido por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo.

En cualquier caso, esta Unidad de Igualdad de Género quiere hacer constar que la no pertinencia se deriva del hecho de que se trate de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, ya que no pueden establecerse requisitos de las entidades beneficiarias, criterios de valoración y/o obligaciones con perspectiva de género.”

Valoración: No se hacen observaciones que impliquen la necesidad de realizar cambios en la redacción del proyecto normativo.

6º.- Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de fecha 23 de diciembre de 2025.

Por parte del Consejo no se hacen observaciones relacionadas con materia propia de sus competencias. No obstante realiza las siguientes consideraciones de carácter general:

“No obstante, este Consejo aprecia un elemento que genera dudas desde la óptica de la seguridad jurídica y la igualdad de acceso: la previsión de concesión en régimen de concurrencia no competitiva por orden de entrada, pese a que los potenciales beneficiarios ya han sido seleccionados mediante un procedimiento competitivo estatal. Este diseño puede introducir un factor de desigualdad material entre solicitantes —vinculado a la capacidad de tramitación electrónica, disponibilidad de asesoramiento o recursos administrativos— y favorecer escenarios de arbitrariedad práctica, impropios de un instrumento que debería operar con garantías homogéneas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10



Valoración: Se entiende por este Centro Directivo que el régimen de concurrencia no competitiva es adecuado. No obstante a este respecto se estará a lo que, en su caso, se observe por parte del Ganbinete Jurídico y/o la Intervención General.

“Por último, en relación con la previsión de que la concesión quede condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, consideramos imprescindible que el Programa se acompañe de instrumentos financieros y recursos económicos suficientes que aseguren su viabilidad real y continuidad. Ello exige no solo las correspondientes dotaciones presupuestarias autonómicas, sino también la concreción y cumplimiento de los compromisos económicos asumidos en el marco de la colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma, evitando que la eficacia de la medida quede supeditada a una incertidumbre presupuestaria que desnaturalice su finalidad.”

Valoración: A este respecto hay que recordar que el proyecto normativo cuenta con su correspondiente memoria económica ya informada por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

7º.- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 15 de enero de 2026.

Por parte del citado Consejo no se hacen observaciones.

8º.- Informe del Instituto de Estadística de Andalucía, de fecha 16 de enero de 2026.

Por parte del citado Instituto no se hacen observaciones.

9º.- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de fecha 27 de enero de 2026.

Viene a decir la Dirección General:

“Estudiada la citada norma y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se valora que el proyecto de orden por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana tendrá un impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia.”

Valoración: No se hacen observaciones que impliquen la necesidad de realizar cambios en la redacción del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10	



10º.- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de fecha 28 de enero de 2026.

Concluye la comunicación recibida de esta Agencia lo siguiente:

“Sobre la base de cuanto antecede, se tiene por evacuada la respuesta de esta Agencia al amparo del artículo 3.d) de la Ley 6/2007, sin que resulte necesario, atendida la naturaleza de la actuación examinada, la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la citada Ley, y sin perjuicio de las consideraciones formuladas en el presente escrito.”

Valoración: La Agencia no emite informe preceptivo al no considerarlo necesario. Las observaciones más generales que realiza no implican en ningún caso la necesidad de modificar el texto de la propuesta normativa.

A la vista de lo expuesto se modifica el texto borrador según lo indicado y se remite junto con el presente informe a la Secretaría General Técnica a los efectos de que se continúe la tramitación.

EL COORDINADOR GENERAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME GONZALEZ SECO	09/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10	